

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

**COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE**

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 21 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

**para el transporte de TEJIDOS DEL REINO, que no sean de seda, y GÉNEROS DE PUNTO,
DE LANA Y ALGODÓN, excepto las toquillas.**

COMBINACIÓN ENTRE ZONAS MARÍTIMAS NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

Aprobada por Real orden de ... de ...

Aplicable desde el ... de ... de ...

T. M. núm. 77-2/012.

El remitente que durante el periodo de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado un mínimo de 1.000 toneladas de las mercancías expresadas, en Barcelona para las estaciones comprendidas entre la Coruña y Bóveda, ambas inclusive, tendrá derecho á la bonificación de la diferencia entre los precios aplicados y el de 55 pesetas tonelada, por lo que se refiere á los destinos comprendidos entre Coruña y Curtis, ambas inclusive, y el de 65 para los comprendidos entre Teixeiro y Bóveda, ambas inclusive.

El remitente que durante el periodo de un año, desde la fecha de la primera expedición, hubiese facturado un mínimo

de 1.000 toneladas de las mercancías expresadas, en Barcelona para las estaciones comprendidas entre la Coruña y Bóveda, ambas inclusive, tendrá derecho á la bonificación de la diferencia entre los precios aplicados y el de 55 pesetas tonelada, por lo que se refiere á los destinos comprendidos entre Coruña y Curtis, ambas inclusive, y el de 65 para los comprendidos entre Teixeiro y Bóveda, ambas inclusive.

El interesado á quien corresponda alguna de las citadas bonificaciones, la so-

licitará del Sr. Jefe del Servicio Comercial de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Red Catalana, ó del de la Compañía del Norte, dentro del plazo de seis meses, desde la fecha en que se haya hecho la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por triplicado en que conste el número y la fecha de cada expedición, los bultos y su peso y los portes satisfechos. El timbre y sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación, será de cuenta del interesado.

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

AMPLIACIÓN NÚM. 2 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 4 (P. V.)

Para el transporte de CARBONES VEGETALES

Aprobada por Real orden de ... de ... de 191 ...

Rige desde el ... de ... de 191 ...

Expediente C. número 5.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	PUNTOS DE PROCEDENCIA	PUNTO DE DESTINO	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
Carbón vegetal, envasado ó á granel por vagones completos, con un mínimo de siete toneladas en cada vagón ó pagando por este peso....	Huesca y Alicún..... Cabra..... Huelma..... Alamedilla..... Pedro Martínez..... Moroda..... Huélago..... Fonelas..... Benalcázar..... Guadix.....	Almería.....	14,40 13,40 13,00 12,40 11,60 10,80 10,10 9,10 9,00 8,50

Las estaciones más allá de Guadix, en el sentido de Almería, podrán disfrutar del precio designado á Guadix, siempre que resulte más ventajoso que el de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES

Las mismas de la Tarifa especial C. número 4.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

ANEXO NÚM. 1 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 16 DE (P. V.)

para transportes de PAJAS

Aprobado por Real orden de ...

de 191 ...

Rige desde el ...

de 191 ...

Expediente P. núm. 16.

La condición de bonificación del párrafo primero de la tarifa de la que el presente es Anexo, quedará redactada así:

«Al remitente que en el período de un año, a contar desde la fecha de la primera expedición, facture en una ó en varias estaciones de la red de M. Z. A., ó en la de Baeza empalme, ó en otra cualquiera

de las líneas de Linares á Almería, Morella á Granada y Guadix á Baeza, con destino a la de Almería, un mínimo de 500 toneladas de paja, heno, alfalfa ó hierbas secas, transportadas en el recorrido de la Compañía del Sur de España, con arreglo á los precios y las condiciones de la presente tarifa, se le hará una bonificación de pesetas 3,00 en tonelada,

más el impuesto para el Tesoro que corresponda á esta bonificación, ó sean pesetas 3,15 en total. Para haber lugar á esta bonificación, será necesario que el remitente envíe al Servicio Comercial de la Compañía una relación duplicada, con todos los detalles de las expediciones verificadas.»

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

9.^a ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 24 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de ...

de 191 ...

Aplicable desde ...

de 191 ...

YESO, por vagón completo de 10.000 kilogramos, al menos, ó más, do por este peso.

PROCEDENCIA ó VICEVERSA	DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS
Pobos.....	Bilbao.....	4,45 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local número 24, pequeña velocidad.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 2.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 18 (P. V.)

para el transporte de CORCHO en bruto y en planchas.

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

ESTACIONES DE	DESTINO	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
PROCEDENCIA		
Alhondiguilla—Villaviciosa.....	Sevilla—San Bernardo..... Vía Ecija.....	23,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial número 18 que empezó á regir el día 1.^o de Enero de 1884.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE,
DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, DE SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL Y DE LA BEIRA ALTA

TARIFA INTERNACIONAL NÚM. 210 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

CAPÍTULO I

Combinación entre Norte, Medina-Salamanca, Salamanca á la Frontera y Portuguesa de Beira Alta.

§ I.—CAL COMÚN É HIDRÁULICA, en sacos y barriles ó á granel,
por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso..

Aprobado por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

de 1912.

VÍA MEDINA-SALAMANCA

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES á MADRID (Paseo Imperial) y viceversa	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS.				
	BEIRA ALTA. REIS	S. P. P. PESETAS	M. S. P. C.	Norte. P. C.	TOTAL de las líneas españolas.
Figueira da Foz.....	1.771	5	3,46	8,73	17,19
Araze.....	1.582				

Podrán disfrutar del precio de este párrafo las estaciones intermedias situadas en el itinerario en el marcado, si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa para los interesados que la de cualquier otra tarifa aplicable á las mismas mercancías en el trayecto á recorrer.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.º Los precios indicados no comprenden:

 - a) El impuesto de timbre para el Estado portugués (60 reis por expedición).
 - b) Los impuestos para el Gobierno español.
 - c) Los gastos por las operaciones de

Aduana y documentos para el despacho en la frontera

2.º Las operaciones de carga y descarga serán por cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las horas fijadas para efectuarlas en cada nación, y que son las siguientes:

EN ESPAÑA.—Los interesados deberán

efectuar dichas operaciones dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables	De las 6 á las 18.		
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.	Días laborables	De las 7 á las 17.	Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de **ocho horas** hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también efectuar dichas operaciones por cuenta de los interesados, tanto

antes como después de transcurrido el referido plazo concedido para su realización, cobrando por cada una de ellas **sesenta céntimos de peseta** por tonelada.

EN PORTUGAL. Las operaciones de carga y descarga serán efectuadas dentro de los siguientes plazos máximos gratuitos:

a) Del 1.º de Abril hasta el 30 de Septiembre, siendo el vagón puesto á la disposición del remitente ó consignatario antes de las 11 h. 30 de la mañana á más tarde, hasta las 18 h. 30 de la tarde del mismo día, y cuando el vagón sea puesto á su disposición después de las 11 h. 30 de la misma, hasta las 12 h. 30 del día siguiente.

b) Del 1.º de Octubre hasta el 31 de Marzo, siendo el vagón puesto á la disposición del remitente ó del consignatario antes de las 9 h. 30 de la mañana lo más tarde, hasta las 17 h. 30 de la tarde del mismo día, y cuando el referido vagón sea puesto á su disposición después de las 9 h. 30 de la mañana, hasta las 12 h. 30 del día siguiente.

Cuando estos plazos empleen á contarse en domingo ó día festivo terminarán uniformemente al día siguiente á las 12 h. 30, sea ó no este día feriado.

Transcurridos los plazos arriba mencionados se cobrará:

Por vagón y veinticuatro horas ó fracción de veinticuatro horas de paralización.....	1.000 Reis.
Por vagón y período indivisible de veinticuatro horas de paralización, después de las primeras veinticuatro horas.....	2.000 »

3.º Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

4.º Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 3.º, las Compañías sólo vendrán

obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no exceda del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los envíos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de diez horas, contándose como día completo cuando aquélla excede de las doce horas. Si el retraso excediere de seis días sobre el plazo fijado en la condición 3.^a, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los canones ordinarios de retraso.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de ferrocarriles fechada 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales, tanto en España como en Portugal, las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1807.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable a causas naturales, no sólamente tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a El transporte podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose a los remitentes toldos ó encerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de reis 450 ó de pesetas 2,50 cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, constituyéndolo así por escrito, al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, a la garantía que el mismo proporciona.

Cuando así lo soliciten los remitentes y no lo impidan las exigencias del tráfico ó otros motivos especiales, se les facilitarán vagones cerrados mediante el cobro de 450 reis ó 2,50 pesetas por vagón, en concepto de gastos de limpieza y desinfección del material.

7.^a Las expediciones que se hagan al amparo de esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.^a El pago de las cantidades que, por cualquier concepto, graven la mercancía,

deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su efecto la de llegada, antes de retirar la remesa de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reconocimiento ó reposo, no admitiéndose reclamación alguna después de que haya sido retirada la mercancía de dichos almacenes con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.^a Los precios de esta Tarifa se aplicarán de oficio cuando resultan más baratos, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterará de sus condiciones de aplicación, no soliciten por escrito en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que tenga que recorrer.

10.^a La aplicación de esta tarifa que da además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo aquello que no se opone á las disposiciones que preceden.

OPERACIONES DE ADUANA

Las remesas irán acompañadas de tres ejemplares de la declaración de expedición para el cumplimiento de las formalidades de Aduana con arreglo á las leyes en vigor. Serán de cuenta y responsabilidad de los remitentes y consignatarios todas las consecuencias que resultaren de cualquier error, omisión ó duda que se produzca ó se suscite á consecuencia de inexactitudes ó deficiencias en las declaraciones hechas en las hojas de expedición ó sus copias.

Las Compañías combinadas declinan toda responsabilidad por los retrasos, multas, etc., que pudieran originarse en las Aduanas portuguesa y española, por deficiencia ó irregularidad de los documentos que deban servir para el cumplimiento de estas operaciones y formalidades.

EN VILLAFORMOSO Y FUENTES DE OÑORO

Los Agentes de Aduanas de las Compañías de la Beira Alta y de Salamanca á

la frontera de Portugal, en Villafirmoso y Fuentes de Oñoro, se encargarán del despacho de las mercancías en las Aduanas de aquéllas estaciones fronterizas, con arreglo á los precios establecidos en la tarifa de comisión para las operaciones de Aduana. Sin embargo, los remitentes podrán, si así lo desean, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en aquellos puntos, mandándolas efectuar por Agentes suyos. En todo caso, en la hoja de expedición tendrán que hacer la declaración siguiente:

Todas las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras portuguesa y española serán confiadas por mí cuenta y riesgo á D. . . ., residente en . . .

El Agente indicado por el remitente efectuará todas las operaciones de Aduana y pagará todos los gastos e impuestos exigidos, por su cuenta y riesgo, no pudiendo la mercancía salir de la estación fronteriza, en que se efectúen las referidas operaciones, sin quedar éstas completamente terminadas.

Las Compañías de Caminos de Hierro rehusan toda responsabilidad por las demoras, comisos, faltas, etc., que no hayan hecho constar al entregar la remesa en la Aduana.

Cuando en la declaración de expedición el remitente no indique la persona que tenga que encargarse de estas operaciones, se hará de conformidad con la tarifa respectiva, por los Agentes de Aduana de las Compañías, á fin de evitar los perjuicios por causa de detención de la mercancía.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de los portes, debiendo ser cobrados los participes de las Compañías extranjeras con arreglo á la cotización del cambio corriente. Este cambio será indicado por medio de un aviso fijo en las estaciones, cuando menos, cada quince días.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 15 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

§ II.—PETRÓLEO

Aprobado por R. O. de	de	Aplicable desde el	de	de 1912.
ESTACIONES DE		PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
PROCEDEDENCIA	DESTINO	NORTE Santander.	NORTE Principal.	TOTAL
	Sin reciprocidad.			
Santander.....	Palencia.....	22,21	12,79	35,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las remesas que se efectúen por vagón completo serán de cuenta del re-

mítente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el día 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo...	Domingos y días festivos. Días laborables.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándose

los por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debi-

do á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 4.^a, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días.....	del 15 por 100.
Idem fd. de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem fd. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo fijado en la condición 4.^a, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policia de Ferrocarriles, fechado 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los

portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la Regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

6.^a Las remesas que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.^a La presente tarifa se aplicará de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterará de las condiciones

de aplicación, solicitaran otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto á recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en este párrafo, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar del mismo pagando el precio total, siempre que sigan la dirección indicada y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.^a La presente tarifa será sumable con otras aplicables á la misma mercancía, siempre que no haya precio directo entre la procedencia y el destino.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

AMPLIACIÓN NÚM. 7 A LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 2 (P. V.)

para el transporte de MINERAL DE HIERRO desde la estación de Calatayud á la de Grao-Cabañal (C. A.) y para los de CARBÓN MINERAL, BRIQUETAS y COKE, desde la estación de Grao-Cabañal (C. A.) á la de Calatayud (C. A.) por vagones completos ó pagando por la capacidad indicada en el párrafo III.

Aprobada por Real orden de

Rige desde el

El remitente ó consignatario que durante el período de un año hubiere transportado desde la estación de Calatayud (C. A.) á la del Grao-Cabañal (C. A.) un mínimo de 100.000 toneladas de mineral de hierro, ó desde la del Grao-Cabañal (C. A.) á Calatayud (C. A.) un máximo de 4.500 toneladas de carbón y de briquetas ó de 20.000 toneladas de coke, beneficiará de las tasas siguientes:

I.—Mineral de hierro, carbón mineral y briquetas.....	Pesetas 7,375 tonelada.
II.—Coke.....	> 9,445 >
III.—La capacidad de los vagones es la siguiente:	
a) 28 toneladas cuando se trate del transporte de mineral.	
b) 15.....	de carbón.
c) 10.....	de coke.

Para tener derecho á la aplicación de esta ampliación sera necesario:

1.^a Que el remitente ó consignatario cargue diariamente en un solo tren lo menos 300 toneladas de mineral de hierro y á las horas fijadas por esta Compañía.

2.^a Que el remitente ó consignatario cargue el carbón, las briquetas y el coke

en los trenes del mineral de hierro cuando retornen vacíos á Calatayud.

3.^a Que las expediciones sean facturadas por un mismo remitente y consignatario á un mismo consignatario.

4.^a Que el remitente ó consignatario haga la petición al señor Director de la Explotación en un plazo de treinta días, á contar de la fecha en que haya facturado

la última expedición, teniendo que justificar su petición con la presentación de los resguardos de los precios de transporte pagados.

5.^a Que se una á la petición una relación por duplicado indicando la procedencia y fecha de llegada de cada expedición.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DEL GRAO DE VALENCIA A TURIS

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 2 BIS

para el transporte á P. V. de VINO en pipas ó bocoyes.

Desde las estaciones del margen á la de Nazaret.

Paiporta	Pesetas 1,60
Picaña	— 1,75
Torrente	— 2,00
Picasent	— 2,35
Alginet	— 3,00
Carlet	— 3,40
Alcudia	— 3,90
Alberique	— 4,60

Por pipa ó bocoy.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las pipas ó bocoyes, para ser admitidos por esta tarifa, no podrán exceder de 759 kilogramos de peso.2.^a La carga y descarga se hará por los remitentes y consignatarios, á menos que á la Compañía convenga hacerlo de su cuenta por conveniencia del servicio.3.^a Las pipas de alcohol y mistela podrán ser admitidas por esta tarifa pagando un recargo de 0,60 pesetas por unidad.4.^a La Compañía se reserva el plazo de setenta y dos horas sobre el reglamentario para el transporte y entrega de la mercancía.5.^a No se admitirán expediciones mayores de treintu pipas ó bocoyes.6.^a Sobre los precios de tarifa se au-

mentarán los de impuestos á favor del Tesoro.

7.^a Esta tarifa dejará de regir cuando convenga á los intereses de la Compañía, avisándolo con un mes de anticipación.8.^a Quedan vigentes todas las condiciones de la tarifa general para los transportes á pequeña velocidad en todo cuanto no sean modificadas por las que anteceden.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DEL GRAO DE VALENCIA A TURIS

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 3 BIS

para el transporte á P. V. de NARANJAS, GRANADAS, LIMONES, TOMATES, CEBOLLA Y MELONES, en cajas de dimensiones ordinarias.

Desde las estaciones del margen á la de Nazaret.

	CAJAS hasta 55 kilogs.	Cajas mayores de 55 kilogs. y que no excedan de 80.	
		Por caja.	Por caja.
Paiporta	Pesetas 0,16	0,20	
Picaña	— 0,18	0,20	
Torrente	— 0,18	0,20	
Picasent	— 0,20	0,23	
Alginet	— 0,26	0,30	
Carlet	— 0,30	0,35	
Alcudia	— 0,35	0,40	
Alberique	— 0,45	0,50	

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las cajas que excedan de 80 kilogramos, para ser admitidas por esta tarifa, pagarán un recargo con arreglo á la siguiente escala:

Paiporta, Picaña, Torrente y Picasent	Pesetas. 0,09
Alginet	— 0,04
Carlet	— 0,05
Alcudia	— 0,06
Alberique	— 0,07

Por caja y fracción indivisible
de 15 kilogramos.2.^a La carga y descarga de las cajas serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, á menos que convenga á la Compañía hacerla de su cuenta por conveniencia del servicio.3.^a Sobre los precios de tarifa se aumentarán los impuestos á favor del Tesoro.4.^a La Compañía se reserva el plazo de setenta y dos horas sobre el reglamentario para el transporte y entrega de la mercancía.5.^a Esta tarifa dejará de regir cuando convenga á los intereses de la Compañía, avisándolo al público con un mes de anticipación.6.^a Quedan vigentes todas las condiciones generales para los transportes á pequeña velocidad en cuanto no sean modificadas por las que anteceden.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DEL GRAO DE VALENCIA A TURIS

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 5 BIS

para el transporte á P. V. de ARROZ BLANCO y en CÁSCARA, CEREALES de todas clases, MARI-
NAS de CEREALES, LEGUMERES SECAS y CACAHUETE MOLIDADO

Desde la estación de Nazaret á las del margen ó viceversa.		
Palporta.....	Pesetas	2,25
Picasia	—	2,50
Torrente.....	—	2,75
Picasent.....	—	3,00
Alginet.....	—	3,25
Carlet.....	—	4,75
Alcudia.....	—	5,40
Alberique.....	—	6,25

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a El cacahuete con corteza podrá admitirse por esta tarifa pagando una peseta por tonelada sobre los precios asignados.

2.^a Las mercancías á que se refiere la presente tarifa deberán presentarse á la facturación bien envasadas en sacos.

3.^a Sobre los precios de tarifa se aumentarán los impuestos á favor del Tesoro,

solo, en aquellas mercancías que no estén exentas del mismo.

4.^a La Compañía se reserva el plazo de setenta y dos horas sobre el reglamento para el transporte y entrega de las mismas.

5.^a La carga y descarga será de cuenta de los remitentes y consignatarios, á monos que convenga á la Compañía hacerla de su cuenta por conveniencias del servicio.

6.^a Las expediciones menores de 1.000 kilogramos pagarán por esta cantidad para ser admitidas por esta tarifa.

7.^a Esta tarifa dejará de regir cuando convenga á los intereses de la Compañía avisándolo al público con treinta días de anticipación.

8.^a Quedan vigentes todas las condiciones generales para los transportes á pequeña velocidad en cuanto no sean modificadas por las que anteceden.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DEL GRAO DE VALENCIA A TURIS

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 6 BIS

para el transporte á P. V. de GUANCOS, ABONOS, SALES y primeras materias para los mismos, SAL COMUN, TRAPOS VIEJOS y DESPERDICIOS y CARBON MINERAL

Desde la estación de Nazaret á las del margen ó viceversa.

Palporta.....	Pesetas	2,00
Picasia	—	2,25
Torrente.....	—	2,50
Picasent.....	—	2,80
Alginet.....	—	3,00
Carlet.....	—	4,50
Alcudia.....	—	5,00
Alberique.....	—	5,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a La carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, á monos que á la Compañía convenga hacerla de su cuenta por conveniencias del servicio.

2.^a Sobre los precios de tarifa se aumentarán los impuestos á favor del Tesoro.

3.^a Las mercancías á que se refiere la presente tarifa deberán presentarse á la

facturación debidamente envasadas, y los trapos en pacas prensadas.

4.^a No se responderá avorfa por madera de las expediciones de trapos viejos y de la madera serrada para cajas.

5.^a Los estiércoles y desperdicios de tenerías y otras mercancías á granel incluidas en esta tarifa pagarán por vagón completo de 6.000 kilogramos.

6.^a Las expediciones menores de 1.000 kilogramos pagarán por esta cantidad para ser admitidas por esta tarifa.

7.^a La Compañía se reserva el plazo de setenta y dos horas sobre el reglamento

para el transporte y entrega de la mercancía.

8.^a La madera aserrada para cajas desde la Estación de Nazaret podrá admitirse por esta tarifa.

9.^a Esta tarifa dejará de regir cuando convenga á los intereses de la Compañía avisándolo al público con treinta días de anticipación.

10.^a Quedan vigentes todas las condiciones generales para los transportes á pequeña velocidad en cuanto no sean modificadas por las que anteceden.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Inclusión del sulfato de soda, en la tarifa especial local número 6, párrafo 44 de pequeña velocidad con un mínimo de percepto de 10.000 kilogramos desde Pancorbo á Segovia, al precio de 16 pesetas la tonelada.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE
Y DEMÁS INTERESADAS

Inclusión de los conceptos, Chicharras ó verdes, anchoas y agujas, con destino á Aranda de Duero, en las tarifas M. N. número 3 y M. N. Z. O. número 1 de gran velocidad á los mismos precios que las sardinas.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportuno. — Madrid, 30 de Octubre de 1912. — El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citações y comparecimientos
en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en cada uno, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

4553

ARRUFAT BELLES, José; domiciliado últimamente en Alcalá de Chisvert; se le cita por el presente para que el día 2 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sesión primera de la Audiencia Provincial de Valencia, para declarar en el juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de instrucción de Gandia, contra Antonio Baldoví Rivera, sobre robo, como testigo.

12069

4556

BOCH GIRAU, Domingo; de cuarenta años, de estado casado, profesión labrador, natural de Oliva (Valencia); domiciliado últimamente en la Fonda Las Delicias, San Carlos, número 2, Barceloneta; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de la Comandancia de Mariva, para declarar en causa por estafa de 1.500 naranjas, instruida por el Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la misma, D. Joaquín García de Quesada, contra el individuo Joaquín Portel; bajo apercibimiento que, de no verificar su presentación en el plazo señalado, le pasarán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 25 de Octubre de 1912.—El Juez instructor, Joaquín García de Quesada.

JM—6064

4557

CANTERO ALARCON, Justo; domiciliado últimamente en la fábrica de yeso La Sopela, en Vaciama Madrid; comparecerá el día 11 de Noviembre actual, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13021

4558

CRUZ EXPOSITO, Francisco de la; domiciliado últimamente en Palomarejo, de Vaciama Madrid; comparecerá el día 11 de Noviembre actual, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13024

4559

DESCONOCIDOS; dos viajeros que conducía el carro del correo desde Alcaraz á la villa de Ballesteros, el día 11 de Septiembre último, que no han declarado en la causa sobre muerte de Ascensión Valero, occasionada por el vuelco del carro; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcaraz, para declarar en dicha causa.

12940

4560

ESPIN GARCIA, Juan; domiciliado últimamente en Palomarejo de Vaciama.

dicho comparecerá el dia 11 de Noviembre actual, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13022

4561

ESTERAS RELANZO, Angel; comparecerá el dia 26 de Noviembre actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones á Hermínia Fernández, instruido contra el mismo.

13030

4562

FERNANDEZ CAMIO, Hermínia; domiciliada últimamente en la calle del Sombrerete, número 7, piso segundo; comparecerá el dia 26 de Noviembre actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Angel Esteras.

13031

4563

FERNANDEZ GONZALEZ, Quintín; domiciliado últimamente en la fábrica de yeso La Sopela, en Vaciama Madrid; comparecerá el dia 11 de Noviembre actual, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13020

4564

GARCIA, Bonifacio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cervantes, número 24, segundo; enjuiciado por lesiones; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

13025

4565

GONZALEZ, Matías; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cervantes, número 24, segundo; enjuiciado por lesiones; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

13026

4566

GONZALEZ CRESPO, Anastasio; domiciliado últimamente en el Puente de Arganda; comparecerá el dia 11 de Noviembre actual, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13019

4567

GONZALEZ FERNANDEZ, Carmen; comparecerá el dia 12 de Noviembre actual, y hora de las nueve y treinta de mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, situado en la calle del Barco, número 26, segundo, para celebrar juicio verbal de faltas, que se sigue por lesiones á la misma.

13035

4568

GUERRA FLORES, Agustín; domiciliado últimamente en la villa de Peñascosa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcaraz para declarar en causa sobre prevención.

12939

4569

HERRANZ GARCIA, Angustias; de veinticinco años; domiciliada últimamente en la calle de Monteleón, número 5, segundo; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para ampliar la declaración que tiene

prestada en causa por tentativa de abusos deshonestos, instruida por dicho Juzgado.

12939

4570

IRLES OCHOA, Teresa; domiciliada últimamente en Madrid, plaza de la Moncloa, número 3; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Brihuega, sito en la carretera, para ratificarse y otra diligencia, en causa por estafa instruida por denuncia de la misma.

12960

4571

MOLINA MUELA, Anastasio; de diecinueve años; domiciliada últimamente en la calle de Olid, número 5, bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para ampliar la declaración que tiene prestada en causa por tentativa de abusos deshonestos, instruida por dicho Juzgado.

12939 bis

4572

NOGUERA GRANDA, Francisco; hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, estatura creciendo, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Cádiz, calle de la Cruz, número 3; comparecerá para ingresar en el servicio de la Armada como inscripto disponible, en la inteligencia de que será declarado prófugo si no lo efectúa en el plazo de noventa días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante el señor Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Teniente de Navío D. Manuel Sánchez Ruiz.—Cádiz, 25 de Octubre de 1912.—Manuel Sánchez Ruiz.

JM—6066

4573

NÚÑEZ GIRALDEZ, José (a) Ardilla; hijo de José Tomás y Asunción; domiciliado últimamente en Cangas (Pontedevedra); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado militar de Marina de Cangas para tomarle indagatoria en causa por el delito de burto, instruida por el Teniente de Navío de la Armada D. Luis Fernández Piña, apercibiéndole que, de no verificar su presentación, será declarado en rebeldía.—Cangas, 29 de Octubre de 1912.—El Juez instructor, Luis Fernández Piña.

JM—6067

4574

PAGÁN MARÍN, Arturo; domiciliado últimamente en Santa Ana, primer barrio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión, para ser reconocido por el Forense, en causa por lesiones del mismo, instruida por dicho Juzgado.

12976

4575

PEREZ LOPEZ, Juan; domiciliado últimamente en la fábrica de yeso La Sopela, en Vaciama Madrid; comparecerá el dia 11 de Noviembre próximo, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13023

4576

QUINTANA FERNANDEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lagasca, número 97; comparecerá el dia 11 de Noviembre próximo, ante el Tribunal municipal de Arganda del Rey, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por daños, bajo la multa de cinco pesetas.

13018

4577

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juan; domiciliado últimamente en la carretera de Aragón, número 16; comparecerá el día 26 de Noviembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de este Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por jugar á los prohibidos, instruido contra él mismo y otros. 12029

4578

SANCHEZ CAMACHO, José (n) Lan-
cato; domiciliado últimamente en La Alamedia; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Antequera, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado; spercibido que, de no verificarlo, lo perjudicará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. 12943

4579

TRONFÉ, Hipólito; domiciliado últi-
mamente en Barba de Puerco; compare-
cerá, en término de diez días, ante el Juz-
gado de instrucción de Ciudad Rodrigo,
para declarar en causa por infracción de
la ley de Emigración, instruida por este
mismo Juzgado. 12964

Requisitorias.

Bajo ejercitamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás respon-
sabilidades legales, de no presentarse los
procesados que a continuación se expro-
cen, en el plazo que se les fija, a contar
desde el día de la publicación del anuncio
en este periódico oficial y ante el Juez ó
Tribunal que se señala, se les cita, llama
y emplea, encargándose á todas las Au-
toridades y agentes de la Policía judicial,
procederán á la busca, captura y conduc-
ción de aquéllos, poniéndolos á disposi-
ción de dicho juez ó Tribunal, con arro-
gio de los artículos 612 y 838 de la ley de
Enjuiciamiento criminal, 664 del Código
de Justicia Militar y 367 de la ley de En-
juiciamiento Militar de Marina.

11057

LLOVERA CANAL, José; natural de Os de Balaguer (Lérida), de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad; sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular; do-
mesticado últimamente en Barcelona, en-
cartado por haber faltado á concentración;
comparecerá, en el término de treinta
días, ante el señor Juez instructor don
Isaac Fernández Barnona, que tiene su
residencia en el Juzgado de Instrucción
del Grupo Montado de Artillería, en Mo-
dilla.—Zelán, 26 de Octubre de 1912.—
El segundo Teniente, Juez instructor,
Isaac Fernández. JG—6091

11058

MORILLAS CORTES, Francisco; hijo de Luis y Mariana, natural de Lubrín (Murcia); domiciliado últimamente en Lubrín, de veinticuatro años de edad, de
estado soltero, de profesión jornalero;
procesado por falta á incorporación; com-
parecerá, en el término de treinta días,
contados desde la publicación de esta re-
quisitoria, ante el Comandante, Juez ins-
tructor del Regimiento Infantería de
Córdoba, número 10, D. Manuel Alcántara
Pedrinaci.—Granada, 22 de Octubre
de 1912.—El Comandante, Juez instruc-
tor, Manuel Alcántara. JG—6079

11059

MARTIN ARIZA, Francisco; hijo de
José y Ana, natural de Comares (Málaga),
avencindado últimamente en Comares,
de veinticinco años de edad, de es-
tado soltero, de oficio jornalero; compa-
recerá, en el término de treinta días con-
tados desde la publicación de esta requi-
sitoria, ante el Comandante, Juez ins-
tructor del Regimiento Infantería de Có-
rdoba, número 10, D. Manuel Alcántara
Pedrinaci.—Granada, 22 de Octubre de
1912.—El Comandante, Juez instructor,
Manuel Alcántara. JG—6078

11060

MARTINEZ CAPARROS, José; hijo de
Bartolomé y Juana, natural de Vera (Al-
mería); domiciliado últimamente en Vera,
de veinticuatro años de edad, de estado
soltero, de oficio jornalero; procesado
por falta á incorporación; comparecerá,
en el término de treinta días, contados
desde la publicación de esta requisitoria,
ante el Comandante, Juez instructor del
Regimiento Infantería de Córdoba, nú-
mero 10, D. Manuel Alcántara Pedrinaci.
Granada, 22 de Octubre de 1912.—El Co-
mandante, Juez instructor, Manuel Al-
cántara. JG—6090

11061

PELLEJERO SANTOLALLA, Panta-
lón; cabo del Regimiento Infantería de
América, número 14, hijo de Lorenzo y
Benita, natural de San Vicente de Mu-
nilla, provincia de Logroño, de estado sol-
tero, profesión labrador, de veinticuatro
años de edad; domiciliado últimamente
en San Vicente de Munilla; procesado por
falta grave de haber faltado á concentración;
comparecerá, en el término de treinta
días contados desde la publicación de
esta requisitoria, ante el Comandante,
Juez instructor, D. Pedro Pérez Serrano,
en el Cuartel que ocupa el Regimiento
Infantería de América, número 14, de
guarnición en Pamplona; bajo apercibi-
miento de que, de no verificarlo, lo per-
judicaría el perjuicio á que haya lugar.—Pam-
plona, 26 de Octubre de 1912.—Pedro Pé-
rez. JG—6093

11062

POVEA GODOY, Juan; hijo de Anto-
nio y María, natural de Saucero (Sevilla);
domiciliado últimamente en Saucero, de
veintitrés años de edad, de estado solter-
o, de oficio del campo; procesado por
falta á incorporación; comparecerá, en el
término de treinta días contados desde la
publicación de esta requisitoria, ante el
Comandante, Juez instructor del Regi-
miento Infantería de Córdoba, número 10,
D. Manuel Alcántara Pedrinaci.—Granada,
22 de Octubre de 1912.—El Coman-
dante, Juez instructor, Manuel Al-
cántara. JG—6081

11063

RAYOS NAVARRO, Francisco; hijo de
Antonio y María, natural de Lubrín (Al-
mería); avencindado últimamente en Lu-
brín, de estado soltero, de veinticuatro
años, de oficio jornalero; procesado por
falta á incorporación; comparecerá, en el
término de treinta días, contados desde
la publicación de esta requisitoria, ante
el Comandante, Juez instructor, del Re-
gimiento Infantería de Córdoba, nú-
mero 10, D. Manuel Alcántara Pedrinaci.—
Granada, 22 de Octubre de 1912.—El Co-
mandante, Juez instructor, Manuel Al-
cántara. JG—6071

11064

RODRIGUEZ PEREZ, Vicente; hijo de
Vicente y María, natural de Málaga; ave-
ncindado últimamente en Málaga, de veinti-
cuatro años, de estado soltero, oficio

jornalero; comparecerá, en el término de
treinta días, contados desde la publica-
ción de esta requisitoria, ante el Coman-
dante, Juez instructor, del Regimiento
Infantería de Córdoba, número 10, don
Manuel Alcántara Pedrinaci.—Granada,
22 de Octubre de 1912.—El Comandante,
Juez instructor, Manuel Alcántara.
JG—6082

11065

RUIZ ORTEGA, Juan; hijo de Jaime y
Pura, natural de Huércal Overa (Alme-
ría); avencindado últimamente en Archi-
dona (Málaga), de veintitres años, de es-
tado soltero, oficio jornalero; procesado
por falta á incorporación; comparecerá,
en el término de treinta días, ante el Co-
mandante, Juez instructor, del Regimiento
Infantería de Córdoba, número 10, don
Manuel Alcántara Pedrinaci.—Granada,
22 de Octubre de 1912.—El Comandante,
Juez instructor, Manuel Alcántara.
JG—6070

11066

SAEZ CARRILLO, Juan; hijo de Luis
y Antonia, natural de Lorca, provincia
de Murcia, de veintitrés años, de estado
soltero, oficio tejedor; al cual se le instru-
yo expediente por falta á concetración;
comparecerá, en término de treinta días,
ante el Comandante, Juez instructor, del
Regimiento Infantería de Sevilla, nú-
mero 33, D. Antonio Delgado Otnolaurrechi,
de guarnición en Cartagena.—Cartagena,
26 de Octubre de 1912.—El Comandante,
Juez instructor, Antonio Delgado.
JG—6088

11067

SANCHEZ FERNANDEZ, José; hijo de
Manuel y María, natural de Cástaras (Granada); avencindado últimamente en
Cástaras, de estado soltero, oficio del
campo, de veinticuatro años; procesado
por falta á incorporación; comparecerá,
en el término de treinta días, contados
desde la publicación de esta requisitoria,
ante el Comandante, Juez instructor, del Re-
gimiento Infantería de Córdoba, nú-
mero 10, D. Manuel Alcántara Pedrinaci.
Granada, 22 de Octubre de 1912.—El Co-
mandante, Juez instructor, Manuel Al-
cántara. JG—6076

11068

SANCHEZ SANCHEZ, Francisco; hijo
de Esteban y Ana Josefina, natural de Vé-
lez Blanco (Almería); avencindado últi-
mamente en Vélez Blanco, de veinticuatro
años, de estado soltero, oficio jornalero;
procesado por falta á incorporación;
comparecerá, en el término de treinta
días, contados desde la publicación de
esta requisitoria, ante el Comandante,
Juez instructor, del Regimiento Infante-
ría de Córdoba, número 10, D. Manuel
Alcántara Pedrinaci.—Granada, 22 de Oc-
tubre de 1912.—El Comandante, Juez ins-
tructor, Manuel Alcántara.

JG—6074

11069

SILVA BANA, Antonio; hijo de José y
Rosario, natural de Alcaudete (Málaga);
avencindado últimamente en Alcaudete, de
veinticuatro años, de estado soltero, ofi-
cio arriero; procesado por falta á incor-
poración; comparecerá, en el término de
treinta días, contados desde la publica-
ción de esta requisitoria, ante el Coman-
dante, Juez instructor, del Regimiento
Infantería de Córdoba, número 10, don
Manuel Alcántara Pedrinaci.—Granada,
22 de Octubre de 1912.—El Comandante,
Juez instructor, Manuel Alcántara.
JG—6075

11070

SOLER HARO, Juan; hijo de Lucas y

Luisa, natural de Vera (Almería); vecindado últimamente en Vera, de veinticuatro años, de estado soltero, oficio jornalero; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, don Manuel Alcántara Pedrini.—Granada, 22 de Octubre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Alcántara.

JG—6077

11971

VIDENDO OSCARIZ, Manuel; soldado del Regimiento Infantería de América, número 14, hijo de Gregorio y Antonia, natural de Tafalla, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta grave de concetración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento arriba expresado, D. Pedro Pérez Serrano, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no venirse le parará el perjuicio a que haya lugar.—Dado en Pamplona a 25 de Octubre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Pérez.

JG—6094

Juzgados de primera instancia

ANTEQUERA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Se hace saber: Que en causa 154 de este año, por hurto de 13 ovejas blancas, grandes; con las orejas rajadas, formando heja de higuera en cada una, hurtadas ó extraviadas el 15 del actual, de la Sierra del Valle, de este término, propias de Lorenzo Castillo Chamizo, se ha acordado se proceda a la busca y ocupación de los semovientes y detención de las personas que las tengan sin justo título.

Por ello ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a lo interestado y habidos lo pongan todo a mi disposición.

Antequera, 28 de Octubre de 1912.—José Calderón.—El Secretario, J. M. Rodríguez.

JO—13046

BADAJOZ

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a practicar activas gestiones en averiguación de cómo tuvo lugar y quién sean los autores del incendio ocurrido en la debesa de este término, titulada Mengas de Toro, de la propiedad de D. Manuel Piñal, el día 20 del actual, habiéndose quemado como unas 10.500 arrobas de paja empacada y los techos de la habitación donde se encontraba, participando a este Juzgado cualquier noticia favorable que adquieran y tienda al esclarecimiento del hecho, sus circunstancias y autores, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por incendio.

Badajoz, 30 de Octubre de 1912.—José Villalba.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.

JO—13049

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, en provi-

dencia de 25 del actual, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva del alienado D. José Thauler y Vich, natural de esta ciudad, se cita y emplaza a los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de la presente en el *Diario Oficial* de esta ciudad, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en el referido expediente a fin de oírles acerca la expresada reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer se resolviera sin su audiencia, paraídoles los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona, 29 de Octubre de 1912.—Luis Durán.

X—2156

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia del día 26 del actual, se hace saber por el presente que se instruye expediente de reclusión definitiva de los alienados Miguel Pitarche Cafal, María Candelaria Badía Sánchez, María Arco Fernández y Filomena Olivé Olivé, todos mayores de edad, ignorándose de dónde son naturales, y se emplaza a los parientes más inmediatos de dichos dementes para que dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de ser oídos, bajo apercibimiento, en caso de que no comparecieren, de resolverse el expediente sin su audiencia.

Dado en Barcelona a 29 de Octubre de 1912.—Licenciado Miguel Aracil.

El intrascrito Secretario judicial,

Certifico que el anterior edicto se expidió en forma de pobre por instruirse de oficio talor expediente.

Barcelona, 29 de Octubre de 1912.—Licenciado Miguel Aracil.

JO—13055

CAZORLA

D. Francisco Robles Figueiras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que a virtud de escrito de D. Pilar Valenzuela Serrano, referente a expediente para la devolución de la fianza que constituyó don Ricardo Sánchez de Valenzuela y García de la Huerta, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, con el fin de que se le devuelva dicha fianza, se ha acordado la publicación de los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del plazo de tres meses comparezcan ante este Juzgado los que se crean con algún derecho, a contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, ó hacer sus reclamaciones, significando que la referida D. Pilar Valenzuela es la única heredera del citado señor Registrador, y que éste cesó en tal cargo por su fallecimiento el 10 de Mayo del corriente año en esta ciudad y en el desempeño de expresado cargo, haciendo constar, a los efectos preventivos, que referido señor Registrador prestó servicios en los Registros de Puebla de Alcocer, Ceuta, Coria y Cazorla.

Y para la interacción en mencionados periódicos oficiales y a los efectos legales consiguientes, expido el presente en Cazorla a 29 de Octubre de 1912.—Francisco Robles Figueiras.—P. M. de S. S.; Caetano Collantes.

JO—13064

CERBROS

D. José Gómez Ángel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que instruyo por sustracción de caballerías de la propiedad de Clemente Fernández y Julián Manzano, vecinos de Freanellis, en la noche del 16 al 17 del actual, de un prado donde estaban pasando, he acordado se proceda a la busca de referidos semovientes y a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, busquen tales caballerías y detengan a los autores del hecho, poniéndolos a mi disposición.

Sillas de las caballerías.

De Clemente Fernández.—Una yegua de cuatro años a cinco; negra pescada, raza española, de un metro 50 centímetros de altura, estrellada, con el hierro de El Fénix Agrícola A 5 en la nalga izquierda.

Un potre de cinco meses, negro.

De Julián Manzano.—Un potro entero, de dos años, negro, español, de un metro 40 a 45 centímetros, calzado de los dos patas, con el hierro A 5 de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Cazorla a 28 de Octubre de 1912.—José Gómez Ángel.—Nicolás Carrillo.

JO—13065

GIJÓN—ORIENTE

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez de primera instancia interino del distrito de Oriente, de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y a testimonio del que autoriza, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, a 25 de Octubre de 1912, el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez de primera instancia interino del distrito de Oriente, de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por D.º Isabel Camín y González y su marido D. José Cortina Meana, mayores de edad, labradores y vecinos de Vega, en este término municipal, representados y defendidos por el Procurador don Jorge Rocas Rivero y el Letrado don Francisco Prendes Pando, sobre presunción de muerte de D. Facundo Camín y González, contra D.º María Camín y González y D.º Ramóna Meana y Vega, viudas, mayores de edad, y vecinas de Vega, también en este Concejo, y el representante del Ministerio Fiscal, á nombre de las personas desconocidas que pudieran tener interés y se hallen ausentes:

•Fallo que estimando la presente demanda debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Facundo Camín González, por haber transcurrido treinta años desde que desapareció de su domicilio, sin tener noticia del mismo, debiendo publicarse esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

•Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, sin haber especial condena de costas.—Abilio R. Menéndez».

Dicha sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

•Para que conste y sirva de notificación

A los demandados rebeldes, se expide el presente.

Dado en Gijón á 26 de Octubre de 1912.
Abilio R. Menéndez.—Por orden de S.S.,
Cayetano de la Cruz y López.

X—2154

LOGRONO

D. Arturo Lorente y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de los títulos de la Dauda perpetua al 4 por 100 interjet, emisión de 30 de Diciembre de 1908, como son siete de la serie A, números 463.827 al 833; tres de la serie B, números 90.235 al 237; seis de la serie C, números 108.152 al 157; uno de la serie D, número 47.364; tres de la serie E, números 35.427 al 429; uno de la serie G, número 79.216 y dos de la serie H, números 55.952 y 53 por valor nominal de 129.000 pesetas, se halla acordada la retención de los mismos por dicha causa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los poseedores de los mismos á los efectos oportunos.

Dado en Logroño, á 26 de Octubre de 1912.—Arturo Lorente.—P. S. M., Zácaras Bremes.

JO—13088

MERIDA

D. Ricardo Sanz y García Bordalio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de dichos efectos á Manuel Machado Díez y otros vecinos de Alange, la noche del 26 de Septiembre último.

Efectos sustraídos.

Dos jamones de 15 libras cada uno.
Dos pesetas en calderilla.
Un cordel de cañamo de cinco varas.
Seis capotes embreados de lona con los cuelllos de pana de varios colores.
Un diamante con mango de metal para cortar cristales, y
Unos alicates.

Dado en Mérida á 31 de Octubre de 1912.—Ricardo Sanz.—El Secretario judicial, Licenciado Mario Ibarra.

JO—13100

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se resellará, de la propiedad del vecino de Villafanca, Juan Pérez Ponce, que la noche del 17 al 18 del actual, desapareció de la finca nombrada Mirador de D. Loba, término de Adamuz, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel de este partido, y aquéllo con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa, que por tal motivo se instruye en esto dicho Juzgado, y Secretaría del que refiere.

Señas de la caballería.

Una yegua de diecisiete años, alzada 1,61 metros, castaña, cabos negros y blancos en el dorso, hierro en la nalga derecha M, y el de El Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

Dado en Montoro, á 26 de Octubre de 1912.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

JO—13102

SAGUNTO

D. Antonio Aguilar García, Juez de primera instancia de Sagunto.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos sobre declaración judicial de presunción de muerte de Nicolás Cebrían Valero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sagunto, á 16 de Septiembre de 1912, el Sr. D. Antonio Aguilar y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Joaquín Cebrían y Valero, representado por el Procurador D. Rafael García Segarra, y acistido del Letrado D. Fausto Cormana, y de la otra el Ministerio Fiscal, sobre declaración de prevención de muerte;

»Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Nicolás Cebrían y Valero, nacido en la ciudad de Sagunto el día 13 de Agosto de 1843, hijo de D. Francisco y D. María Ignacia, ausente en ignorando paradero desde el mes de Marzo de 1870.

»Publíquese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, el ingreso y parte dispositiva de esta sentencia luego que sea firme, uniéndose á los autos los correspondientes ejemplares de los mencionados periódicos.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proclamo, mando y firmo.—Antonio Aguilar.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada on el mismo día de su pronunciamiento y es firme.

Sagunto, 10 de Octubre de 1912.—Antonio Aguilar.—El Secretario, José Amat.

X—2158

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Alejandro de la Plaza González, viudo, sin descendientes, desdentado y siete años de edad, hijo de Julián y Concepción, el cual falleció en Fresnillas, de donde era natural y vecino, el 12 de Agosto del año actual.

Se han presentado solicitando su herencia D.ª Beatriz de la Plaza González, D.ª María de la Plaza Martín y D. Ciríaco Panadero de la Plaza, parientes del causante, la primera en segundo grado civil de consanguinidad, y la segunda y tercera en tercer grado civil también de consanguinidad.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del don Alejandro, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, exceptuándose que de no verificarlo les parará el perjuicio á quo hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 2 de Noviembre de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

X—2155

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.799 de orden del año actual, contra Antonio Martínez García, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo y Adjuntos D. Manuel Montoya y D. Félix Jimeno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Martínez García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condonamos al denunciado Antonio Martínez García, á la pena de 25 pesetas de multa, con el apercibimiento personal correspondiente, reprensión y pago de las costas, y notifiquesele este fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Manuel Montoya.—Félix Jimeno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Martínez García, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Octubre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno.—Nicolás Morales. JO—13028

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.301, seguido en este Juzgado contra Gabriel Chavente, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Celestino de Pablo y D. César Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Chavente, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condonamos á Gabriel Chavente, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Celestino de Pablo.—César Fernández.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que soy fe.—Licenciado Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Gabriel Chavente, expido la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1912.—El Secretario, Licenciado Hipólito Salamanca. JO—18027

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.241, seguido en este Juzgado contra Manuel Moreno Guineo, por burto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera, y Adjuntos D. César Fernández y D. Celestino de Pablo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Moreno Guineo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuel Moreno Guineo, á la pena de seis días de arresto y pago de las costas.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—César Fernández.—Celestino de Pablo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Manuel Moreno Guineo, expido la presente en Madrid, á 15 de Octubre de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca.

JO—13031

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 975, seguido en este Juzgado contra José López Díaz, por interceptar el paso, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Eugenio Gemborain y D. Enrique Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José López Díaz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José López Díaz á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas; y notifiquesele este fallo por medio de cédula.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo

de Larrea.—Eugenio Gemborain.—Enrique Morales y Guiillo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á José López Díaz, expido la presente en Madrid á 23 de Octubre de 1912.—El Secretario, Hipólito Salamanca.

JO—13033

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.305, seguido en este Juzgado contra Mariano Aguado Pérez, por infracción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Gabriel de Usera, y Adjuntos D. César Fernández y D. Celestino de Pablo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Aguado Pérez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mariano Aguado Pérez, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—César Fernández.—Celestino de Pablo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Mariano Aguado Pérez, expido la presente en Madrid á 15 de Octubre de 1912.—El Secretario, Licenciado Hipólito Salamanca.

JO—13040

MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1912; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, y Adjuntos D. José Valverde y Valdés y don Francisco Díaz del Villar; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal

de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Asunción Espinosa Pinto, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María Asunción Espinosa Pinto, á la pena de ocho días de arresto menor, que deberá cumplir en la Cárcel y 30 pesetas de multa, que será efectivas en papel de pagos al Estado, y, caso de insolvencia, cumplirá la pena personal subsidiaria correspondiente á la misma, de un día de arresto por cada cinco pesetas, y al pago de costas; notificándosele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Valverde.—Francisco Díaz del Villar.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Miguel Errasqui.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de la denunciada María Asunción Espinosa Pinto, expido el presente en Madrid á 26 de Octubre de 1912.—El Secretario, Miguel Errasqui.—V.º R.: Joaquín Díaz Cañabate.

JO—13042

MARBELLA

D. José Lorenzo Higes, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifiko: Que en juicio de faltas tramitado en este Juzgado por sustracción de dos gallinas, en las Chapas, de este término, el Tribunal de Justicia municipal, con fecha de ayer, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Falla: Que deben declarar, como declaran, el sobreseimiento libre de este juicio, declarando las costas de oficio, por no aparecer probada la existencia de la sustracción, ni persona á quien poder exigir responsabilidad.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que será publicada en la GACETA DE MADRID, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Cura: La sentencia fué publicada en el mismo día.

Y desconociéndose el actual paradero del supuesto dueño de las indicadas gallinas José Laherrán Chacón, que se dice embarcó para América, y cumpliendo lo ordenado por dicho Tribunal, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, el cual visa el señor Juez municipal en Marbella á 26 de Octubre de 1912.—José Lorenzo.

JO—13027